

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Héctor Ireneo Mares Cossío
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 07 de febrero de 2020. No. 7

Índice

SECCIÓN II

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO para emplazar al Litisconsorte Pasivo en lo principal Ramón Valdez, en el expediente 230/2016, relativo al núcleo agrario denominado Nacionalista de Sánchez Taboada, Municipio de Ensenada, Baja California (**2da. Publicación**)..... **3**

EDICTO para emplazar al Codemandado Juan de Dios Concha Malo, en el expediente 329/2018, relativo al núcleo agrario denominado Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada, Baja California (**1ra. Publicación**)..... **4**

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento, procedimiento de cálculo y variables utilizadas, así como montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, y las Participaciones por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, para el Ejercicio Fiscal de 2020..... **5**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, Y LAS PARTICIPACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS E IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones I, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I, III y XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, 2, 4, 6 último párrafo y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los objetivos de esta administración resulta indispensable realizar acciones que permitan mejorar los esquemas de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, a fin de que los recursos públicos sean orientados a programas y acciones que generan valor público.

Congruente con lo anterior, se privilegia la coordinación intergubernamental en los diagnósticos y la planeación estratégica del estado, pues de ello depende que los rubros del gasto determinados por la función sean acordes con las problemáticas y prioridades estratégicas de la región pactadas en la agenda de desarrollo de la entidad.

Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

Que de acuerdo con los artículos 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el monto estimado y por ciento de las participaciones que por ingresos federales les corresponden, relativos al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fiscalización, respectivamente, así como el calendario para la entrega de las mismas.

Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Especial Sobre Producción y Servicios, Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, que se obtengan en el territorio estatal, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; circunstancia por la cual, es importante que los Municipios conozcan las cantidades estimadas que durante el ejercicio fiscal de 2020, percibirán por estos conceptos.

No obstante lo anterior, para el ejercicio fiscal 2020 presupuestalmente no se contempla recaudar Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En base a lo expuesto, y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los Municipios del Estado de Baja California; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fomento Municipal, respectivamente así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2020, es la siguiente:

(CANTIDADES EN PESOS)

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,118,950,006	28.610423%
TIJUANA	2,056,225,448	52.575610%
ENSENADA	447,888,771	11.452064%
TECATE	144,948,778	3.706194%
PLAYAS DE ROSARITO	142,974,316	3.655709%
TOTAL	3,910,987,318	100%

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	178,077,362	28.610423%
TIJUANA	327,241,790	52.575610%
ENSENADA	71,280,084	11.452064%
TECATE	23,068,140	3.706194%
PLAYAS DE ROSARITO	22,753,911	3.655709%
TOTAL	622,421,287	100%

FONDO DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	71,644,864	28.610423%
TIJUANA	131,657,350	52.575610%
ENSENADA	28,677,716	11.452064%
TECATE	9,280,875	3.706194%
PLAYAS DE ROSARITO	9,154,453	3.655709%
TOTAL	250,415,258	100%

VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	50,425,605	28.051365%
TIJUANA	79,807,853	44.396477%
ENSENADA	24,067,146	13.388363%
TECATE	12,296,339	6.840356%
PLAYAS DE ROSARITO	13,164,736	7.323439%
TOTAL	179,761,679	100%

FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	25,234,960	28.610423%
TIJUANA	46,372,729	52.575610%
ENSENADA	10,100,947	11.452064%
TECATE	3,268,936	3.706194%
PLAYAS DE ROSARITO	3,224,408	3.655709%
TOTAL	88,201,980	100%

AUTOMÓVILES NUEVOS

MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	22,442,980	35.107071%
TIJUANA	29,524,380	46.184353%
ENSENADA	8,867,937	13.871924%
TECATE	1,668,959	2.610717%
PLAYAS DE ROSARITO	1,422,979	2.225935%
TOTAL	63,927,235	100%

SEGUNDO.- Los montos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:

A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE

20% del Fondo General de Participaciones
20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación
20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
100% del Fondo de Fomento Municipal
20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diesel.

ARTÍCULO 3o.- Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.

De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4o.- Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o, se constituirá un **Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios**, el cual se incrementará con el 100% del Fondo de Fomento Municipal y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El 30%, en proporción directa al número de habitantes de que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio fiscal."

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR FBPF

I. 70%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona el Organismo de Fiscalización Superior del Estado.
2. Se divide el resultado de la suma por Municipio entre el total generado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 30%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la Encuesta Intercensal 2015, en virtud de ser la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide la población de cada Municipio entre el total de la población del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

III. Factor Total

1. La suma de los factores del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución de participaciones federales (FGP-FOFIR-FOMUN-ETC) a los mismos.

ARTÍCULO 4o. BIS.- El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Estatal de Población.

II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Estatal de Población.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES

I. 70%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la Encuesta Intercensal 2015, en virtud de ser la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide la población de cada Municipio entre el total de la población del Estado.
3. El factor resultante se aplicara al 70% del IEPS a distribuir.

II. 30%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona el Organo de Fiscalización Superior del Estado.
2. Se divide el resultado de la suma por Municipio entre el total del Impuesto Predial generado.
3. El factor resultante se aplicara al 30% del IEPS a distribuir.

III. 10%

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la cifra contemplada en la Encuesta Intercensal 2015, en virtud de ser la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Solo que en esta ocasión se aplica en proporción inversa para cada Municipio.
3. El factor resultante se aplicara al 10% del IEPS a distribuir.

De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, el 20% del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se obtenga en Territorio Estatal, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR TENENCIA ESTATAL- ISAN

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia, de acuerdo con el Comparativo del Ingreso Propio de Ley del Sistema Central del Ingreso que proporciona la Dirección de Ingresos del Estado.
2. Se divide la recaudación de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida en el Estado de dicha contribución estatal.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicara en la distribución de participaciones federales por concepto de ISAN y Tenencia Estatal.

B).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.- El 30%, en proporción directa al número de habitantes de que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio fiscal.

C).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

Se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

D).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL.

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Estatal de Población.

II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Estatal de Población.

E).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.

I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

MUNICIPIO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	POBLACIÓN
MEXICALI	401,323,173	1,054,728,594	1,456,051,767	988,417
TIJUANA	563,150,102	2,229,621,250	2,792,771,352	1,641,570
ENSENADA	133,629,364	388,239,062	521,868,426	486,639
TECATE	33,948,081	171,838,958	205,787,039	102,406
PLAYAS ROSARITO	55,443,587	150,405,116	205,848,703	96,734
TOTAL	1,187,494,307	3,994,832,980	5,182,327,287	3,315,766

Recaudación de Agua y Predial por el Periodo de enero a septiembre de 2019
 Oficio de ASEBC # DCMF/1291/2019 Agua y Predial
 Oficio de INEGI # 1303.7/080/2018 población

II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

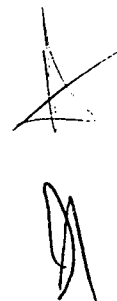
Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero-septiembre 2019

MUNICIPIO	INGRESO
MEXICALI	59,650,338
TIJUANA	78,471,720
ENSENADA	23,569,752
TECATE	4,435,862
PLAYAS ROSARITO	3,782,081
TOTAL	169,909,753

III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2019

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	988,417	399,703,104	3.354623
TIJUANA	1,641,570	553,370,125	2.019875
ENSENADA	486,639	119,536,767	6.813605
TECATE	102,406	33,306,042	34.277152
ROSARITO	96,734	53,871,142	32.378630
TOTAL	3,315,766	1,159,787,180	78.843885



TERCERO.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2020, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO DE FISCALIZACIÓN	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
ENERO	28	31	15
FEBRERO	27	28	14
MARZO	27	31	13
ABRIL	29	30	15
MAYO	27	29	15
JUNIO	29	30	15
JULIO	29	31	15
AGOSTO	27	31	14
SEPTIEMBRE	29	30	15
OCTUBRE	28	30	15
NOVIEMBRE	27	30	13
DICIEMBRE	30	30	15

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA
SECRETARIO DE HACIENDA**

